

integran 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, desglosadas del Colegio Nacional «Fernando de Ibarra y López Dóriga», domiciliado en calle Diputación, sin número, de la misma localidad, y asimismo se integran cuatro unidades escolares de Educación Preescolar «Párvulos», desglosadas del Centro de Educación Preescolar «Walt Disney», domiciliado en calle Diputación, sin número, que desaparece como tal.

Municipio: Munguía. Localidad: Munguía.—Modificación del Colegio Nacional «Fernando de Ibarra y López Dóriga», domiciliado en la calle Diputación, sin número, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar «Párvulos», dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se integran tres unidades escolares de Educación Preescolar «Párvulos», desglosadas del Centro de Educación Preescolar «Walt Disney», domiciliado en la calle Diputación, sin número, que desaparece como tal, y se desglosan 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, para integrarse en el Colegio Nacional «San Pedro», domiciliado en Legarda-Alde, de la misma localidad, que se constituye por esta misma Orden ministerial. Se suprime la plaza de Dirección sin curso de este Colegio Nacional «Fernando de Ibarra y López Dóriga».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

20673 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se autoriza a la Fundación «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», de Madrid, para enajenar, sin trámite de subasta, diversos pisos de su propiedad.

Visto el meritado expediente, y

Resultando que por don Eugenio Bru Rodríguez, Vicepresidente de la Fundación «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», de Madrid, se ha solicitado la oportuna autorización para poder enajenar la finca número 5 de la calle de Hortaleza de esta capital, cuya propiedad le fue otorgada en escritura de adjudicación de la herencia de don Baltasar Ibán Valdés, autorizada por el Notario don José María de Prada el 12 de julio de 1977; interesando que dicha venta se realizase en favor de sus inquilinos, por el sistema de división horizontal de la finca y capitalización legal de la renta conforme a la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, pues con la venta de dicho inmueble podría el Patronato incrementar la rentabilidad de su capital fundacional y allegar mayores recursos con los que poder atender mejor al cumplimiento de sus fines;

Resultando que, a los anteriores efectos, por la Fundación, por su propia iniciativa y a requerimiento de la Delegación Provincial del Ministerio, aportó a dicha petición los siguientes documentos: Primero, certificado del acta de la sesión de la Junta Ejecutiva del Patronato, en el que, con asistencia de todos sus miembros y unanimidad, se acordó llevar a efecto la referida venta; segundo, una exposición de la situación arrendaticia de la finca, con su descripción; tercero, fotocopia del contrato de arrendamiento del piso primero y copias de las matrices de los recibos del alquiler de los restantes; cuarto, copia simple de la escritura pública otorgada ante el Notario don José María de Prada en 8 de noviembre de 1978, por medio de la cual se procede a la división horizontal del inmueble; quinto, fotocopia de la escritura de aceptación y adjudicación de herencia de don Baltasar Ibán Valdés; sexto, una memoria explicativa de la necesidad de llevar a efecto la operación de venta, dado el mal estado del edificio y la poca rentabilidad del mismo, efectuando una capitalización de los locales al 4,5 por 100 de la renta anual y haciendo un cálculo del beneficio que se obtendría con el capital obtenido empleado debidamente; séptimo, certificación de los componentes de los Organos de gobierno de la Institución, y octavo, certificación expedida por el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, concerniente al referido inmueble;

Resultando que, como ampliación de la anteriormente citada documentación y para la debida aclaración de los motivos de la petición deducida, por el Patronato de la Fundación se han presentado los siguientes documentos: Primero, valoración pericial y descripción de la finca; segundo, contrato original del piso primero y copias de los recibos del alquiler de los demás; tercero, fotocopias de contratos de los pisos bajo y segundo, de fechas anteriores al año 1942, y cuarto, relación autorizada de los distintos pisos con enumeración de sus arrendatarios, rentas anuales, capitalizaciones al 3 por 100 de la misma;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de diciembre de 1964 y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, en el presente caso, ponderando objetiva y discrecionalmente las razones alegadas por el Patronato de la Fundación, es de aconsejar la enajenación directa de la finca número 5 de la calle de Hortaleza de esta capital, de la cual es propietaria, por estar demostrado que su rentabilidad es perjudicial frente a los gastos que ocasiona su mantenimiento, y el saneamiento que se produciría al dedicar el capital obtenido a cualquier otra inversión;

Considerando que para esta venta directa no se precisa de valoración pericial ni de su comprobación, pues teniendo derecho preferente a la compra de sus pisos o locales los arrendatarios, conforme al artículo 53, número 2, de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de diciembre de 1964, únicamente habrá que discernir si se han capitalizado sus rentas anuales al 3 por 100 o al 4,5 por 100, como preceptúa dicho artículo, teniendo en cuenta para ello si el inmueble fue ocupado antes o después de 1 de enero de 1942. Siendo evidente, que la finca fue ocupada antes de dicha fecha, dada la vetustez de su construcción y haber sido justificada la existencia de contratos anteriores;

Considerando que, capitalizada la renta de los distintos pisos del referido inmueble al 3 por 100 de su importe anual resulta una cifra global de tres millones trescientas noventa y siete mil doscientas (3.397.200) pesetas, muy superior al que, por otra parte, ofrece la valoración pericial efectuada por el Arquitecto don Rafael Llopiz Aracil, de dos millones (2.000.000) pesetas, de donde se deduce que puede autorizarse y es conveniente para la Institución el que la venta de los distintos pisos se efectúe por los siguientes precios: Local comercial, en seiscientos noventa y seis mil (696.000) pesetas. Piso primero, en un millón cuatrocientas mil (1.400.000) pesetas. Piso segundo, en doscientas ochenta mil (280.000) pesetas. Piso tercero, en doscientas trece mil seiscientos (213.600) pesetas. Piso cuarto, en doscientas siete mil seiscientos (207.600) pesetas. Piso buhardilla, en seiscientos mil (600.000) pesetas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 29 del Reglamento de 21 de julio de 1972, excepción de los valores periciales, que no han sido comprobados por las siguientes razones: Primera, porque en conjunto son inferiores a los que resultan de capitalizar las rentas de los distintos pisos al tipo de capitalización señalado por la Ley de Arrendamientos Urbanos, y segunda, porque en lo que concierne al piso buhardilla ha sido valorado en 200.000 pesetas y se solicita autorización para enajenarlo en 600.000 pesetas, lo cual representa un precio tres veces superior al de la valoración;

Considerando que a la Subsecretaría del Departamento corresponde la competencia para decidir en este expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 104, 3, del precitado Reglamento,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Fundación «Patronato del Instituto Católico de Artes e Industrias», de Madrid, para que pueda proceder a la enajenación directa, sin trámite previo de subasta, de los distintos pisos y locales que integran la casa de su propiedad número 5 de la calle de Hortaleza de esta capital.

Segundo.—Dicha venta habrá de realizarse por el sistema de división horizontal del inmueble y en favor de sus respectivos inquilinos o arrendatarios, y por el importe establecido para cada piso o local en el tercero de los considerandos de este expediente.

Tercero.—Cada operación que realice la Fundación conforme a la antedicha autorización se dé cuenta a este Protectorado, con acompañamiento de la oportuna copia de escritura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Sr. Secretario general del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

MINISTERIO DE TRABAJO

20674 ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Telefónica Nacional de España", impugnando la comunicación de la Dirección General de Trabajo fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres y la resolución del Ministerio de Trabajo fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en alzada de aquella. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Félix Fernández, Paulino Martín, Angel Martín del Burgo (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20675 *ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que denegando la pretendida nulidad de actuaciones, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Central de Acabados y Textiles, S. A.", contra las resoluciones dictadas por el Director general de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos setenta y tres y en alzada que se desestima por el Ministerio de Trabajo de dos de noviembre del mismo año y ampliado a la también dictada por el propio Ministro el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro en reposición que se deniega, y por las que se acuerda sancionar a la citada Entidad recurrente con una multa de doscientas treinta y siete mil quinientas pesetas, así como valorar los perjuicios económicos para los trabajadores en cuarenta pesetas por mes y trabajador durante el tiempo que permanecieron sin dicho economato, y cuyas resoluciones administrativas declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Angel Martín del Burgo, José Gabaldón (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20676 *ORDEN de 17 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agrupación Sindical de Asentadores de Frutas y Verduras y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agrupación Sindical de Asentadores de Frutas y Verduras y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegada por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la citada inadmisibilidad respecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio del Castillo-Olivares Cebrián, que actúa en nombre y representación de la Agrupación Sindical de Asentadores de Frutas

y Verduras de la ciudad de Alicante, representada por su Presidente, don Antonio Rodríguez García, así como en nombre de éste y de don Vicente Povada Castella, de don Antonio Miñana Iborra, de don Vicente Gómez Aracil, de don Jaime Muñoz Peral, de don José Mas Miralles, de don Pedro Rodríguez Ortiz, de don Urbano Cebrián García, de don Juan Antonio Sáez Soler, de don Antonio Benimellis Palomares, de don José Manuel Canales Varón, de don Buenaje Gómez Cano, de don Ramón Miñana Iborra, de don Antonio Pérez Rostoll, de don José Abellán García, de don José Pérez Frutos, de don Modesto Quiles Llerena, de don Juan Quereda Zambra, de doña María Ruiz Lozano, de don José Algora Alcaraz y de don Miguel Sánchez Cremades, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro que desestimó el recurso de reposición interpuesto por las citadas Entidad y personas, contra la Ordenanza de Trabajo de la sección de carga y descarga (Collas) dependiente de la Delegación de Trabajo de Alicante, aprobada por Orden del mismo Departamento de diecinueve de julio anterior, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de la cuestión de fondo en autos planteada, ni de condena con relación a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas y Muñoz, José Luis Ponce de León y Belloso, Manuel Gordillo García, José Ignacio Jiménez Hernández, José Gabaldón López (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20677 *ORDEN de 17 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Actividades Mercantiles Ebro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Actividades Mercantiles Ebro, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Actividades Mercantiles Ebro, S. A.", contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo fecha de quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Trabajo de fecha doce de julio siguiente que confirmó aquella en alzada, debemos declarar y declaramos nulos, sin valor y efectos, ambos actos administrativos. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Fernando Vidal, Félix Fernández, Paulino Martín (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20678 *ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Matanzo Molero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Matanzo Molero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Antonio Matanzo Molero contra resolución del Ministerio de Trabajo de fecha